



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 3108 **DE** 21/03/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **VIA TERRESTRE S.A.** con **NIT. 811008329-6**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.





DE 21/03/2024

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte , establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales . (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.





RESOLUCIÓN No. 3108 DE 21/03/2024

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado , con la colaboración y participación de todas las personas . A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad , enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte".

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **VIA TERRESTRE S.A.** con **NIT. 811008329-6,** (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 74 del 06/03/2001, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presuntamente i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:



DE 21/03/2024



9.1. <u>Presuntamente presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente.</u>

Radicado No. 20215342119062 del 22/12/2021

Mediante radicado No. 20215342119062 del 22/12/2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470837 del 26/08/2021 impuesto al vehículo de placas JYM327, vinculado a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **VIA TERRESTRE S.A.** con **NIT. 811008329-6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar el formato único de extracto de contrato -FUEC- vigente, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 y demás datos identificados en el IUIT:

(...) "PRESENTA FUEC # 43659697, 43651590 LOS CUALES ENCUENTRAN VENCIDOS"

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **VIA TERRESTRE S.A.** con **NIT. 811008329-6**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio público de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".





RESOLUCIÓN No. 3108 DE 21/03/2024

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470837 del 26/08/2021 impuesto al vehículo de placas JYM327, levantado por la Policía Nacional a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **VIA TERRESTRE S.A.** con **NIT. 811008329-6** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC vencido.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) "ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.

_

¹ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019





RESOLUCIÓN No. 3108 DE 21/03/2024

- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial." (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que en cuanto a la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el Ministerio de Transporte, estableció:

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.

PARÁGRAFO. Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017², que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de

_

² Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»





DE 21/03/2024

2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **VIA TERRESTRE S.A.** con **NIT. 811008329-6**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 74 del 06/03/2001, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470837 del 26/08/2021 impuesto al vehículo de placas JYM327, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **VIA TERRESTRE S.A.** con **NIT. 811008329-6**, a través del señalado vehículo, presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Formulación de Cargos

10.1 Cargos:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470837 del 26/08/2021 impuesto al vehículo de placas JYM327, vinculado a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **VIA TERRESTRE S.A.** con **NIT. 811008329-6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **VIA TERRESTRE S.A.** con **NIT. 811008329-6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal e):

- (...) "ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:
- (...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."



DE 21/03/2024



SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **VIA TERRESTRE S.A.** con **NIT. 811008329-6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,



DE 21/03/2024



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIA TERRESTRE S.A. con NIT. 811008329-6, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIA TERRESTRE S.A. con NIT. 811008329-6, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **VIA TERRESTRE S.A.** con **NIT. 811008329-6.**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

31

³"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de





DE 21/03/2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre 3108 DE 21/03/2024

Notificar:

VIA TERRESTRE S.A. con NIT. 811008329-6 Representante legal o quien haga sus veces Correo Electrónico: contabilidad@viaterrestre.com Dirección: CL 40 SUR NRO. 24C 103

Envigado / Antioquia

Proyectó: .Fernando A. Pérez – Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

_



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/03/2024 - 17:04:01 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wZFrzQvvWZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

junto CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : VIA TERRESTRE S.A.

Nit: 811008329-6

Domicilio: Envigado, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 181817

Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 25 de junio de 2015

Ultimo año renovado: 2023

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 40 SUR NRO. 24C 103

Municipio: Envigado, Antioquia

Correo electrónico : contabilidad@viaterrestre.com

Teléfono comercial 1: 4449363 Teléfono comercial 2 : No reportó. Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial: CL 40 SUR NRO. 24C 103

Municipio: Envigado, Antioquia

Correo electrónico de notificación : contabilidad@viaterrestre.com

Teléfono para notificación 1: 4449363 Teléfono notificación 2 : No reportó. Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 150 del 08 de febrero de 1997 de la Notaria 3 de Envigado, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Aburra Sur, el 13 de febrero de 1997 bajo el No. 31139 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Medellin, el 18 de febrero de 2010 bajo el No. 2501 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/03/2024 - 17:04:01 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wZFrzQvvWZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

de Comercio el 25 de junio de 2015, con el No. 103179 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada VIA TERRESTRE LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2003 del 30 de junio de 1999 de la Notaria 1 de Envigado, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Aburra Sur, el 15 de julio de 1999 bajo el No. 1603 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Medellin, el 18 de febrero de 2010 bajo el No. 2501 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2015, con el No. 103181 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de VIA TERRESTRE LIMITADA por VIA TERRESTRE S.A.

Por Escritura Pública No. 5042 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaria 1 de Envigado, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 31 de diciembre de 2009 bajo el No. 65764 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Medellin, el 18 de febrero de 2010 bajo el No. 2501 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2015, con el No. 103186 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Envigado al municipio de Medellín.

Por Escritura Pública No. 1691 del 03 de junio de 2015 de la Notaria 1 de Envigado, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 10 de junio de 2015 bajo el No. 11058 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2015, con el No. 103178 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Envigado.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de marzo de 2070.

OBJETO SOCIAL

La compañía tiene por objeto social: A) La administración de transporte. B) La contratación y subcontratación con transportadores escolares, de carga, empresarial y turismo, para la prestación de dichos servicios en los campos. C) La contratación con instituciones educativas, empresas, entidades públicas, agencias de turismo, hoteles, personas naturales y jurídicas para la prestación directa o indirecta del servicio de transporte de personal a carga. D) La promoción y venta de paquetes turísticos. E) La organización de planes turísticos sin constituirse en agencias u operadora turística. F) La realización de convenios y contratos con promotoras turísticas como turantioquia, hotel-cotelco y similares, para la prestación directa indirecta de los servicios de transporte en el desarrollo de sus programas. G) En negociar con toda clase de bienes de acuerdo con su objeto social, comprarlos, venderlos, tomarlos, y darlos en



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/03/2024 - 17:04:01 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wZFrzQvvWZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

arrendamiento, administración, leasing, pignorarlos o constituir prenda, o anticresis sobre ellas. H) En la compra, venta y administración de negocios comerciales. R) Dar o recibir dinero a cualquier título, con interés y sin ellos, con garantías o sin ellas, a cualquier persona natural o jurídica. J) En la inversión de capital de acciones, bonos, valores bursátiles, títulos, en aporte de capital de cualquier clase de sociedad, pudiendo ser socio o accionista de ellas. K) Podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto principal, ya sean civiles o comerciales. L) La sociedad puede servir como garante o codeudor de obligaciones de terceros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO

Valor \$ 1.000.000.000,000

No. Acciones 500.000,00 Valor Nominal Acciones \$ 2.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor \$ 400.000.000,00

No. Acciones 200.000,00 Valor Nominal Acciones \$ 2.000,00

CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 400.000.000,00

No. Acciones 200.000,00 Valor Nominal Acciones \$2.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: El gerente es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio. A el corresponde el gobierno y la administración de la misma, como promotor, gestor y ejecutor nato de los negocios y actividades sociales. El gerente de la compañía tiene dos (2) suplentes, los cuales lo reemplazarán en todas sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y facultades del gerente. Son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: Hacer uso de la denominación social. Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y los acuerdos o resoluciones de la junta directiva y seguir las instrucciones que esta le imparta, en cuanto a las materias de que trata los estatutos. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependan directamente de la asamblea general de accionistas y escoger también



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/03/2024 - 17:04:01 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wZFrzQvvWZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

libremente al personal de trabajadores, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso.

Constituir los apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables.

Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con limitación por razón de la cuantía a negocios que sobrepasen el equivalente a mil (1000) salarios mínimos mensuales. En ejercicio de esta facultad, el gerente podrá enajenar a título oneroso los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, y darlos en prenda o en hipoteca, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc., comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquiera derechos de la compañía, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y en general, actuar en la dirección de la empresa social.

Para efectuar inversiones superiores al equivalente a mil (1000) salarios mínimos mensuales requerirá autorización de la junta directiva de la sociedad. Presentar a la asamblea general de accionistas, en su sesiones ordinarias, el anuncio de la junta directiva, el balance de cada ejercicio y un informe sobre la medida cuya adopción recomiende a la asamblea. Aplicar las políticas administrativas que la junta directiva establezca, acerca del desarrollo de los negocios, creación y provisión de empleos y demás actividades sociales, someterle propectos para el mejoramiento de las empresas que explota la compañía y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Que entre las funciones de la junta directiva está la de: Autorizar al gerente para realizar inversiones superiores a mil (1000) salarios mínimos mensuales. El gerente está autorizado para realizar operaciones y negociaciones, sin necesidad de autorización de la junta directiva, hasta por la misma suma indicada en los estatutos, mil (100) salarios mínimos mensuales.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/03/2024 - 17:04:01 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wZFrzQvvWZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 2003 del 30 de junio de 1999 de la Notaria 1 de ENVIGADO, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2015 con el No. 103181 del libro IX, inscrita/o originalmente el 15 de julio de 1999 en la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR con el No. 1603 del libro IX, inscrito/a el 18 de febrero de 2010 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 2501 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACION
GERENTE	CLAUDIA INES RAMIREZ RAMIRE	EZ S	C.C. No. 42.878.386
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ		C.C. No. 70.547.184

Por Acta No. 87 del 28 de marzo de 2018 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2018 con el No. 127147 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE O IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE CAMILA RAMIREZ GONZALEZ

C.C. No. 1.037.623.741

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 12 del 19 de mayo de 2005 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2015 con el No. 103191 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CLAUDIA INES RAMIREZ RAMIREZ	C.C. No. 42.878.386
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ	C.C. No. 70.547.184
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JULIO ALBERTO SALDARRIAGA RUIZ	C.C. No. 8.347.445
SUPLENTES		
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	NOMBRE CLARA CECILIA GONZALEZ PATIÑO	IDENTIFICACION C.C. 42.870.733
CARGO		



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/03/2024 - 17:04:01 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wZFrzQvvWZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

.....

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 24 del 25 de marzo de 2008 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2015 con el No. 103192 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF

REVISOR FISCAL PRINCIPAL RUTH ESTELLA TOBON RAMIREZ

C.C. No. 42.787.942

REVISOR FISCAL SUPLENTE

JULIO ENRIQUE TOBON RAMIREZ

C.C. No. 3.413.686

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN de la Notaria 3 *) E.P. No. 798 del 30 de mayo de 1997 103180 del 25 de junio de 2015 del libro IX Envigado *) E.P. No. 2003 del 30 de junio de 1999 de la Notaria 1 103181 del 25 de junio de 2015 del libro IX Envigado *) E.P. No. 2385 del 05 de agosto de 1999 de la Notaria 1 103183 del 25 de junio de 2015 del libro IX Envigado *) E.P. No. 2142 del 30 de noviembre de 2000 de la Notaria 103184 del 25 de junio de 2015 del libro IX 10 Medellín *) E.P. No. 263 del 24 de enero de 2008 de la Notaria 1 103185 del 25 de junio de 2015 del libro IX Envigado *) E.P. No. 5042 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaria 1 103186 del 25 de junio de 2015 del libro IX Envigado *) E.P. No. 410 del 10 de febrero de 2010 de la Notaria 1 103187 del 25 de junio de 2015 del libro IX Envigado *) E.P. No. 185 del 28 de enero de 2011 de la Notaria 1 103188 del 25 de junio de 2015 del libro IX Medellín *) E.P. No. 1691 del 03 de junio de 2015 de la Notaria 1 103178 del 25 de junio de 2015 del libro IX Envigado *) E.P. No. 29 del 12 de enero de 2018 de la Notaria 2 125278 del 16 de enero de 2018 del libro IX Envigado *) E.P. No. 1136 del 22 de mayo de 2019 de la Notaria 2 136068 del 23 de mayo de 2019 del libro IX Envigado

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/03/2024 - 17:04:01 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wZFrzQvvWZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921 Actividad secundaria Código CIIU: No reportó Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: VIA TERRESTRE Matrícula No.: 188754

Fecha de Matrícula: 04 de abril de 2016

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 40 SUR NO 24C 103 Municipio: Envigado, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/03/2024 - 17:04:01 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wZFrzQvvWZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$9.296.020.828,00 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo

Este certificado refleja la situación jurídica registral sociedad, hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Elleresente docume Pecreto Ley O19/12: Walter Ortiz Montoya Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

21	01	02		04	00	01	02 0	3 04	1 05	06		MINUT 00	10	1	Y				iblica		West State		3
DIA	05	06	07	08)	08	09	10 1	1 12	2 13	14	15	20	30		1				sterio		1		
26	09	10	11	12	16	17	18 1	9 20	21	22	23	40	50		S. P.		de	Trai	nspo		IDECCI	ON DE T	DANO
2. LUGAR D	DE LA I	NFRAC	CION									U		Lib	ertad y	Orden				1		RANSPOR	
VIA KILOMET	TROOS	ITIO DIF	RECCIO	MYC	IUDAD		1.				-	,				7,48							
e		2		tva	110		Kr	n	18	3	4	va	10	c.									
3. PLACA (MARQI C D	100	100																	CEN		PAGE	
			F	G	Н	1	U	K	L	M	N	0	P	Q	R	S	T	U	٧	W	X	Y	Z
	CD) E	F	G	Н	1	J	K	L	М	N	0	P	Q	R	S	Т	U	V	W	X	(7)	Z
	CD		F	G	Н	1	J	K	L	M	N	0	P	Q	R	S	Т	U	V	W	X	Y	Z
4. PLACA (I		1						5	. EXF	PEDIE	DA		7.	COD	IGO I	DE IN	FRAC	CIO	N				
0 1 (1		5	6	7	8	9	16			net	a.	0		1	2	3	4	5	6	7	8	9
0 1	_	3 4	5	6	7	8	9			RVICI			0		1	2	3	4	5	6	7	8	9
0 1	2 3	3 4	5	6	7	8	9	1		ICUL	AH		0		1	2	3	4	5	6	7	8	9
8. CLASE D			5	6	7	8	9		UBLI				0		1 :	2	3	4	5	6	7	8	9
AUTOMOVI		CULU	CAI	MION				D	O. DA	MEN	DEL O	E IDE	UCT	OR			615					No.	
BUS			MIC	ROBI	US	411	-	1	75	5	3 6	0	-	7	9	2	200						
BUSETA	P CE SU	12	VOI	QUE	TA			LI			DE CO		CCI	ON	1	4	7						
CAMPERO			CAN	MON	TRAC	TOR				# 0	0												
CAMIONETA			OTF	RO		N.		E	XPE			-	1				VENC	CF.					
MOTOS Y S											16.			07	0				3.0	6.	20	23	
11	1		dia		440			L	10	oric	01	LLID	1	DC	7	2	a	2					
U. q	DE LA	EMPF	ESA,	ESTAI			-	DI	FEC.	CION	10	8	6	1	301	1	g .	TE	LEFO LO AZON	500	93 IAL)	913	3-
1. NOMBRE	DE LA	EMPF	ESA.	ESTAI			ПО EI	DI	FEC.	CION	10	8	Lo Ha	PAL	DOI	DE F	9 ·	A (R	210	500	IAL)		
1. NOMBRE	DE LA	RANSIT	ESA,	ESTAI			-	DI	FEC.	CION	10	SACION	Lo Ha	PAL	DO I	DE F	AMILI CION	A (R	210	500	RADI	O DE AC	CION
2. LICENCIA 1 0 0 4. DATOS D	DE LA	PANSIT 2	ESA,	ESTAI			-	DI	FEC.	CION	10	SACION	Lo Ha	PAL	DOI	DE F	9 ·	A (R	210	500	IAL)	O DE AC	
2. LICENCIA 1 0 0 4. DATOS D	DE LA	PANSIT 2	ESA,	STATE	1 3		A. 8	DUC!	HEC ATIVO	O A	10	8 ACION 13. T	Lo Harving Arving 3	PAL	Boll BORES	DE F	AMILI CION	A (R	210	500	RADI	O DE AC	CION
2. LICENCIA O O 4. DATOS D JOMBRES Y	DE LA	PANSIT 2	ESA,	ESTAI	1 3		A. 8	DI D	HEC ATIVO	O A	10	8 ACION 13. T	Lo Harving Arving 3	PAL ETA	Boll BORES	DE F	AMILI CION	A (R	210	500	RADI	O DE AC	CION
2. LICENCIA 1 0 0 4. DATOS DIOMBRES Y LACA NO. OTA: EL AGE	DE LA JI Q A DE TE Z EL AGE APEL	RANSIT 2 ENTE LIDOS	SI C	SNe A an	1 3	5	A. (8)	DUCA	ATIVO	S O A	SOCI SOCI	SACION 13. T/ 2	LO HOR ARJ	PAL GATIDA	Boll Boll 3	DE F	AMILI	A (R	AZON	soc	RADI	O DE AC	CION
2. LICENCIA 1 0 0 4. DATOS DI IOMBRES Y LACA NO. OTA: EL AGE MITIR ACTOP	DE LA JO 2 EL AGE A DE TR A DE TR A DE TR A DE TR B C C C C C C C C C C C C C C C C C C	RANSIT 2 ENTE LIDOS	SI C	SNe A an	1 3	5	A. (8)	DUCA	ATIVO	S O A	SOCI SOCI	SACION 13. T/ 2	LO HOR ARJ	PAL GATIDA	Boll Boll 3	DE F	AMILI	A (R	AZON	soc	RADI	O DE AC	CION
2. LICENCIA 1 0 0 4. DATOS D IOMBRES Y LACA NO. OTA: EL AGE MITIRACTO P	A DE TEL AGE APEL	RANSIT 2 ENTE LIDOS TRANSDESUC	TO O I	SNe A an	1 3	5	A. (8)	DUCA	ATIVO	S O A	SOCIAL DIRECTOR	SACION 13. T/ 2	LO HOR ARJ	PAL GATIDA	Boll Boll 3	DE F	GION 3	TE ZE	AZON	SOC SOC	RAD	O DE AC	CION
2. LICENCIA 1 0 0 4. DATOS D IOMBRES Y LACA NO. OTA: EL AGE MITIRACTO P	A DE TEL AGE APEL	RANSIT 2 ENTE LIDOS	TO O I	SNe A an	1 3	5	A. (8)	DUCA	ATIVO	S C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	SOCIAL DIRECTOR	SACION 13. T/ 2	LO HOR ARJ	PAL GATIDA	BOIL 3	De F	GION 3	TE ZE	ADIVA	SOC SOC S PAR S PA S PA S PA S PA S PA S PA S PA S PA	RAD	O DE AC	CION
2. LICENCIA 1 O O 4. DATOS D IOMBRES Y LACA NO. OTA: EL AGE: MITIRACTO P 5. INMOVILIA S. OBSERVA	A DE TA A D	RANSIT 2 ENTE LIDOS TRANSPESUO	CO C	and an open policy poli	LICIA DE RIRA E	S. O	A. la	DI DUCA	ATIVO ATIVO	S	Social Address of the Control of the	SACION 13. T.	ARJ ARJ ARJ ARJ	ETA G TIDA TIDA O O O O O O O O O O O O O	BOIL OF STATE OF STAT	De F	GIONNI 3	A (R.	ADIVA: AZON	SQU SOC S PAR S PAR CHO).	RADI	O DE AC	CION
1. NOMBRE 2. LICENCIA 1. O O 4. DATOS D 1. O O 4. DATOS D 5. INMOVIL II 5. INMOVIL II 5. O O B SERVA 7. O O S O O O O O O O O O O O O O O O O	A DE TEL A D	TRANSITION NOTICES	CO C	an DE POINCUR	LLICIA D	S C	A. la	DI DUCA	ATIVO ATIVO	S RECIBERATE	Social Section 1997	SACION 13. T. 2	ARJ 3 EN 1	ETA GONE PACE	Boll Boll Boll Boll Boll Boll Boll Boll	DO I DE FA	GION 3	A (R.	ADIVA: AD	SQU SOC S PAR S PAR CHO).	RADI	O DE AC	CION
2. LICENCIA 1 O O 4. DATOS D IOMBRES Y LACA NO. OTA: EL AGE: MITIRACTO P 5. INMOVILIA S. OBSERVA	A DE TEL A D	TRANSITION TO THE TOTAL TOTAL TO THE TOTAL TOTAL THE TOTAL T	Control of the contro	an DE POINCUR	I Z	S C	A. Toologo	DI DUGA	ATIVO TA	S RECIBERALLE	SOCIAL SO	SACION 13. T. 2	ARJ 3 INDE	ETA GONTIDA	BOIL SOLUTION OF THE PENAL SOLUTION OF THE P	PERA 8	GION 3	A (R. A) O D D D D D D D D D D D D D D D D D D	ADIVA:	S PAR	RADIO N	O DE ACC	CION
1. NOMBRE 2. LICENCIA 1. O O 4. DATOS D 1. O O 4. DATOS D 5. INMOVIL II 5. INMOVIL II 5. O O B SERVA 7. O O S O O O O O O O O O O O O O O O O	A DE TIE	TRANSITION TO THE TOTAL TOTAL TO THE TOTAL TOTAL THE TOTAL T	Control of	an DE POINCUR	TIELLICIA DE LUCIA DE	S C	A. la	DI DUGA	ATIVO TA	S RECIBERALLE	SOCIAL SO	SACION 13. T. 2	ARJ 3 INDE	ETA GONTIDA	BOIL SOLUTION OF THE PENAL SOLUTION OF THE P	PERA 8	GION 3	A (R. A) O D D D D D D D D D D D D D D D D D D	ADIVA:	S PAR	RADIO N	O DE ACC	CION
11. NOMBRE 22. LICENCIA 1 0 0 4. DATOS D 1 OMBRES Y LACA NO. OTA: EL AGE MITIRACTOP 5. INMOVIL II SOBSERVA TO RSOO!	A DE TIE	RANSIT 2 TRANSCOLLIDOS TRANSCOLLID	Control of	an DE POINCUR	TIELLICIA DE LUCIA DE	S C	A. Toologo	DI DUGA	ATIVO TA	S RECIBERALLE	SOCIAL SO	SACION 13. T. 2	ARJ 3 INDE	ETA GONTIDA	BOIL SOLUTION OF THE PENAL SOLUTION OF THE P	PERA 8	GION 3	A (R. A) O D D D D D D D D D D D D D D D D D D	ADIVA:	S PAR	RADIO N	O DE ACC	CION
11. NOMBRE 22. LICENCIA 1 0 0 4. DATOS D 1 OMBRES Y LACA NO. OTA: EL AGE MITIRACTOP 5. INMOVIL II SOBSERVA TO RSOO!	A DE TIE	RANSIT 2 TRANSCOLLIDOS TRANSCOLLID	Control of	an DE POINCUR	TIELLICIA DE LUCIA DE	S C	A. la	DI DUCA	ATIVO CO	S RECIBION ALLE	SOCIAL SO	SACION 13. T. 2	ARJ 3 EN 1	PAL GOLDING	DE OD 3	DE F	GION 3	ARQ (ADIVA:	S PAR S PAR CHO).	RADII N	O DE AC	CION
2. LICENCIA 1 0 0 4. DATOS D NOMBRES Y PLACA NO. OTA: EL AGE MITIRACTOP 5. INMOVILIA TO ASO ASO ASO ASO ESTE INFORME	A DE THE DE LA SETENDE LA CONTRA LA	TRANSITIOS TRANSITIOS TRANSTORIO TRANSTORIO TONICO TONICO	O Daugnon 13G	DE POINCUR	LLICIA DE LLICIA	S CO CO DEL	A. la	DUGA DUGA O RAS (C	TIVE CC ON AD ON AD	S CION O A A ALLE	SOCIAL SO	SACION 13. T. 2	ARJ 3 EN 1	PAL GOLDING	DE OD 3	DE F	GION 3	ARQ (ADIVA:	S PAR S PAR CHO).	RADII N	O DE AC	CION
1. NOMBRE 2. LIGENOM 1 0 0 4. DATOS D 10MBRES Y 10MBRES	A DE THE DE LA A DE THE APPELL NITE DE ROPIO DE LA GONE	TRANSITION TO THE TOTAL T	O Daugnon 13G	DE POINCUR	LLICIA DE LLICIA	S C	A. A. Invest	DUGA CONTIGACION CONTICATION C	TIVE CC UQ	S O A A ALLE	SOCIONAL DIRECTOR RESIDENCE DE LA CONTRA DIRECTOR DE LA CO	SACION 13. TO 2	ARJ 3 INDE	ETA GOTTIDA OIRECTORIO CONTROL OIRECTORIO OIRECTO	DE OD 3	DE FA	AMILIA SINERCON SINER	A (R. A) O O D O D O D O D O D O D O D O D O D	ADIVANA ADIVAN	S PAR	RADII NA RET	O DE AC	CION
1. NOMBRE 2. LIGENGIA 1. O O 4. DATOS D 1. O O 4. DATOS D 1. O O 5. OBSERVA 1. O O 6. OBSERVA 1.	A DE THE DE LA A DE THE APPELL NITE DE ROPIO DE LA GONE	TRANSITION TO THE TOTAL T	O Daugnon 13G	DE POINCUR	LLICIA DE LLICIA	S CO CO DEL	A. A. Invest	DUGA CONTIGACION CONTICATION C	TIVE CC UQ	S O A A ALLE	SOCIAL SO	SACION 13. TO 2	ARJ 3 INDE	ETA GOTTIDA OIRECTORIO CONTROL OIRECTORIO OIRECTO	Boll Boll Boll Boll Boll Boll Boll Boll	DE FA	AMILIA SINERCON SINER	A (R. A) O O D O D O D O D O D O D O D O D O D	ADIVA:	S PAR	RADII NA RET	O DE AC	CION
1. NOMBRE 2. LIGENOM 1 0 0 4. DATOS D 10MBRES Y 10MBRES	A DE THE DE LA A DE THE APPELL NITE DE ROPIO DE LA GONE	TRANSITION TO THE TOTAL T	O Daugnon 13G	DE POINCUR	LLICIA DE LLICIA	S CO CO DEL	A. A. Invest	DUGA CONTIGACION CONTICATION C	TIVE CC UQ	S O A A ALLE	SOCIONAL DIRECTOR RESIDENCE DE LA CONTRA DIRECTOR DE LA CO	SACION 13. TO 2	ARJ 3 INDE	ETA GOTTIDA OIRECTORIO CONTROL OIRECTORIO OIRECTO	Boll Boll Boll Boll Boll Boll Boll Boll	DE FA	AMILIA SINERCON SINER	A (R. A) O O D O D O D O D O D O D O D O D O D	ADIVANA ADIVAN	S PAR	RADII NA RET	O DE AC	CION

Asunto RADICACIÓN DE JUIT DE FORMA NDIVIDUAL
Fecha Baté 21-10-201 11-49 Radicador ANASUBERO
Destinos 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitterie MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL ANTIO
www.supertransporte gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buró25

Protur S.d.S. Fech a: 76/8/71 Hora	Parqueaderos autorizados Cel: 321 861 5767 311 338 0520 Agent e d e Trar	GUARNE: Parqueadero San Antor Barrio San Antor MARINILLA: km 1.4 via	Antonio Cra 50 nio El Peñol	NS	2	471
Propietario:	Mati	is ito N°:		DI	JYM	377
PARRILLA GUARDACADENA	Motivo Retención: Bueno Rayado Golpeado	Dir. Inmovilización: VEHÍCUL VIDRIO PARABRISA	Buen	Municipo Raya	Dio Golpea	727.
RETROVISORES		BOMPER DELANTER BOMPER TRASERO	000	Y	Joipea	300
STOP PLACA GUARDAFANCO DE		TAPA GASOLINA LLANTAS LUCES DIRECCIONA RINES O TAPAS	LES Y	Y		
GUARDAFANGO TRA. TANQUE DE GASOLINA DIRECCIONALES		VIDRIO TRASERO VIDRIOS PUESTAS	ORES X			
TAPAS LATERALES LLANTAS		ANTENAS PERSIANAS	1			
TACÓMETROS *Registro Fotográfico:		STOP	1		1	
Observacion es:		COCAS RINES GUARDABARRO DERE GUARDABARRO IZQUI	CHO IERDO	1		
*El parque adero no se hac e res pon sab Nota: Requisitos para la entrega di e su i de Juli o 2010 y el par queadero según el TR HAGO CONSTA	ole de objetos o v alores dejad os dentro de l os vehí culo: una carta del trans ito dond e autorio l tiem po transc urrido . RANSITO GUARNE: tel. 311 637 61 18. TE R QUE ENTREGO EL VEHÍCULO DE C	s aut om óviles, nifallas mecánicas ce la en trega del vehículo. Pagar RANSITO MARINILLA TEL SE	que les ocurra. el servicio de grú	a s eg ún art	. 125 Re s. 30	27
0.11	THE STORE C	ONFORMIDAD CON EL PRES	ENTE INVENT	ARIO		
C. No.		c.d. No.		ANIO		
			DIFUSAR	LITOGRAFIATE	L 566 0048 RIONE	EGRO



La movilidad es de todos







FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No 305007401202143651590

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: VIA TERRESTRE S.A

NIT: 811008329-6 CONTRATO No: 4365

CONTRATANTE: INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S

NIT/CC: 811035741-2

OBJETO CONTRATO: TRANSPORTE EMPRESARIAL

ORIGEN - DESTINO: MEDELLIN - RIONEGRO - MARINILLA - EL CARMEN DE VIBORAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN: N / A

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA	29	MES	JUNIO	AÑO	2021
FECHA VENCIMIENTO	DIA	16	MES	AGOSTO	AÑO	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE		
JYM327	2021	RENAULT	MI	CROBUS	
NÚ	MERO INTERNO	NÚ	MERO TARJETA DE C	PERACIÓN	
	36		236383		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS MAURICIO LOPEZ	No. CÉDULA 15.386.292	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 15386292	VIGENCIA 10/06/2023	
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS N / A	No. CÉDULA N / A	No. LICENCIA CONDUCCIÓN N / A	VIGENCIA N / A	
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS N / A	No. CÉDULA N / A	No. LICENCIA CONDUCCIÓN N / A	VIGENCIA N / A	
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	AMPARO FLOREZ		TELÉFONO 4705262	DIRECCIÓN CRA 64C 75A 28	
VIGILADO SuperTransi	CL 40 SUR # 24 C - 10 Tels. PBX (4449363) - 444 ENVIGADO INFO@VIATERRESTRE.	9363		FIRMA ITE EMPRESA	



La movilidad es de todos Mintransporte







FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No 305007401202143659697

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: VIA TERRESTRE S.A

NIT: 811008329-6 CONTRATO No: 4365

CONTRATANTE: INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S

NIT/CC: 811035741-2

OBJETO CONTRATO: TRANSPORTE EMPRESARIAL

ORIGEN - DESTINO: MEDELLIN - LA CEJA - RIONEGRO - EL SANTUARIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN: N / A

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA	22	MES	ABRIL	AÑO	2021
FECHA VENCIMIENTO	DIA	14	MES	JUNIO	AÑO	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA		CLASE
JYM327	2021	RENAULT	MI	CROBUS
NÚ	MERO INTERNO	N	ÚMERO TARJETA DE O	PERACIÓN
	36		236383	
DATOS DEL	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1	MAURICIO LOPEZ	15.386.292	15386292	10/06/2023
DATOS DEL	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 2	N / A	N / A	N / A	N / A
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	N / A	N / A	N / A	N / A
RESPONSABLE DEL	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
CONTRATANTE	AMPARO FLOREZ	811.035.741	4705262	CRA 64C 75A 28

CL 40 SUR # 24 C - 103
Tels. PBX (4449363) - 4449363
ENVIGADO - ANTIOQUIA
INFO@VIATERRESTRE.COM

VIGILADO SuperTransporte NUM TERRESTON BRUNCHE ROLLING ROLLING

GERENTE EMPRESA



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 21204

Emisor: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: contabilidad@viaterrestre.com - contabilidad@viaterrestre.com

Asunto: Notificación Resolución 20245330031085 de 21-03-2024

2024-03-21 15:45 Fecha envío:

Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion	Fecha: 2024/03/21 Hora: 16:05:32	Tiempo de firmado: Mar 21 21:05:32 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/03/21 Hora: 16:11:45	Dirección IP: 66.249.83.87 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/22 Hora: 09:42:40	Dirección IP: 181.143.71.122 Colombia - Antioquia Medellin Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0: Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

区ontenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330031085 de 21-03-2024



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a) Representante Legal

VIA TERRESTRE S.A. con NIT. 811008329-6

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3108.pdf	c967785d1df917fd4b2f448d3d3d4b355918fc91ee4d3992d478f4fa99e85036

Descargas

Archivo: 3108.pdf **desde:** 181.143.71.122 **el día:** 2024-03-22 09:44:10

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co